



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

La Excmá. Diputación provincial, con fecha 2 del presente, me comunica el siguiente acuerdo:

«Enterada esta Diputación del resultado negativo de las elecciones de Diputado por el distrito del Pilar:

Considerando que según el art. 100 de la ley electoral corresponde á V. S. convocarlas de nuevo, en atención al mucho tiempo que el distrito del Pilar carece de representante en esta Corporación; esta ha acordado por unanimidad en votación ordinaria se manifieste á V. S. la conveniencia de convocar nuevas elecciones en el referido distrito para llenar aquella vacante.»

En su consecuencia, usando de las facultades que se me confieren por el art. 35 de la ley, he dispuesto que las elecciones para cubrir la vacante de un Diputado provincial por el distrito del Pilar de esta ciudad tenga lugar en los días 16, 17, 18 y 19 del presente, á cuyo efecto recomiendo al Ayuntamiento cumpla fiel y puntualmente las disposiciones de la ley electoral vigente.

Zaragoza 6 de Junio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que manden á la mayor brevedad relaciones nominales de los voluntarios alistados para el batallón Tiradores de Aragón.

Zaragoza 5 de Junio de 1873.—Víctor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice con fecha 28 de Mayo último lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 9 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las Provincias Vascongadas lo que sigue:—«He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 del mes próximo pasado, participando haber desaparecido de la plaza de Pamplona, donde se hallaba de reemplazo, el Capitan de caballería D. Justo Sanjurjo y Bonrostro, suponiendo haya marchado á unirse á las partidas carlistas; y enterado el referido Gobierno de dicha comunicación, se ha servido resolver que el mencionado Capitan Sanjurjo y Bonrostro sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo, y dándose cuenta de ella á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernación,

á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, según ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de lo que contra él pudiera resultar de la sumaria que, según V. E. manifiesta, se está instruyendo, en el caso en que se presentase ó fuese habido.»

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 5 de Junio de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 28 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferrocarril de Zaragoza á Escatron ha ejecutado y pagó obras en el trayecto de dicha linea, comprendido entre Zaragoza y Val de Zafan, durante el mes de Abril próximo pasado, por valor de 120.960 pesetas 89 céntimos, se ha resuelto por virtud de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á 66.528 pesetas 49 céntimos en los valores y á los precios que determinan la leyes vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado sobre el particular.

Zaragoza 4 de Junio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 31 de Mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion á los once y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el acta de la sesion extraordinaria de 21 de Febrero último se hallaba sin aprobar en virtud de la práctica que se venia siguiendo de esperar á otra de igual clase, creyendo que esto ofrecia algunos inconvenientes, que desaparecerian leyendo siempre el acta última en la primera sesion. Aceptada la indicacion del Sr. Presidente, fué leida y aprobada la de 21 de Febrero último.

Dióse cuenta de la dimision presentada por don Antonio García Gil del cargo de Vicepresidente

de la Corporacion por haber sido elegido Diputado á Córtes.

El Sr. Marton expresó la duda de si era procedente la admision antes de que el Sr. García Gil tuviese aprobada el acta en la Asamblea: haciendo notar el Sr. Presidente, que como el Sr. García Gil tenia que ausentarse, por eso renunciaba la Vicepresidencia, aunque no el cargo de Diputado provincial, en cuyo caso hubiera sido muy fundada la duda del Sr. Marton.

Sin más debate quedó admitida la mencionada dimision en votacion ordinaria.

Seguidamente se leyó otra comunicacion del Sr. Girauta dimitiendo el cargo de Vocal de la Comision Permanente por la necesidad de ausentarse de la provincia por tiempo indefinido.

Habiendo el Sr. Marton indicado que no expresándose otra causa lo procedente era la concesion de una licencia, dijo el Sr. Girauta que si era preciso haria constar tambien su eleccion de Diputado á Córtes.

Acto continuo y en votacion ordinaria fué igualmente admitida dicha dimision.

Debiendo procederse á la eleccion de los cargos vacantes, el Sr. Presidente suspendió por cinco minutos la sesion para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo.

Trascurrido ese tiempo y continuando la sesion, procedióse primeramente á la eleccion de Vicepresidente.

Verificada la votacion por papeletas en que tomaron parte 30 votantes, dió el siguiente resultado:

Obtuvieron votos los Sres.

Gimenez	13
Ortubia	11
García Gil	1
Tello	1
Arredondo	1

Resultando tambien tres papeletas en blanco.

No habiendo reunido ninguno mayoría absoluta, se pasó á segunda votacion con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de sesiones.

Su resultado fué el siguiente:

Sr. Gimenez	14 votos.
» Ortubia	11
» Tello	1
Papeletas en blanco	4

No habiendo tampoco mayoría absoluta procedióse á tercera votacion.

Hecho el escrutinio resultaron á favor de los señores

Gimenez	15 votos.
Ortubia	12
Tello	1
Papeletas en blanco	2

En vista de este resultado, el Sr. Marton propuso se aplazase la eleccion para la sesion inmediata, como se habia hecho en otros casos: manifestando el Sr. García Gil que no veia inconveniente en repetir las votaciones hasta que la eleccion resultase.

El Sr. Ortubia opuso que según el art. 41 del reglamento, solo cabían tres votaciones: y contestó el Sr. García Gil que el reglamento no prohibía que hubiese más ni que hubiesen de efectuarse en sesión distinta, indicando de paso que si los dos candidatos se retiraban absteniéndose de tomar parte en la votación, se había salvado la dificultad, toda vez que uno de ellos podría ya obtener mayoría absoluta.

Tomaron también ligeramente parte en el debate los Sres. Lasierra y Zabal, recordando éste que hacía pocos días al elegir la Diputación Vicepresidente en virtud de su dimisión, después de las tres votaciones marcadas en el reglamento se suspendió el acto hasta el siguiente día, debiendo procederse en igual forma.

Contestó el Sr. Presidente que los precedentes en casos análogos eran distintos, y como el reglamento no resolvía la duda, podía repetirse la votación.

Acordado así, se retiraron del salón los señores Ortubia, Gimenez, Arredondo y Zabal, y verificada la votación en igual forma que las anteriores, dió el siguiente resultado:

Número de votantes, 26.

Obtuvieron votos los Sres.

Gimenez	13
Arredondo.....	10
Ortubia.....	1
Papeletas en blanco.....	2

No habiendo tampoco elección votaron nuevamente los mismos Sres. Diputados, y verificado el escrutinio aparecieron con el nombre del

Sr. Gimenez 13 papeletas.

» Arredondo..... 12

» En blanco..... 1

El Sr. Marquet hizo notar que determinando el reglamento que en segunda votación y lo mismo en las siguientes la elección girase únicamente entre las dos personas que hubieran obtenido mayor número de votos, no había derecho á votar en blanco: cuyo parecer fué corroborado por el señor Marton, que propuso dejasen de computarse desde la segunda votación para determinar la mayoría absoluta los que resultasen dados en esa forma.

Sometido lo propuesto al acuerdo de la Diputación por el Sr. Presidente, fué aprobado.

Acto continuo procedióse á nueva votación, y como al hacer el recuento de las papeletas apareciesen solo 25 siendo 26 los Sres. Diputados presentes, el Sr. Lázaro manifestó que su papeleta era la que faltaba, pues al corresponderle el turno había anotado su nombre pero omitido involuntariamente entregar aquella al Presidente.

El Sr. Marton dijo que mediando la explicación hecha podía admitirse su voto al Sr. Lázaro, á lo que se opuso el Sr. Presidente por haberse declarado ya cerrada la votación, debiendo procederse al escrutinio.

Hecho éste y siendo 25 los votos emitidos, aparecieron distribuidos en esta forma:

Sr. Gimenez	13 votos.
» Arredondo.....	11
Papeletas en blanco.....	1

En consecuencia fué proclamado Vicepresidente por haber obtenido mayoría absoluta de votos el Sr. Gimenez.

(En este momento entraron en el salón los señores Arredondo, Gimenez y Zabal, y salieron los Sres. Padilla y Arroyo.)

El Sr. Presidente anunció la elección de Vocal de la Comisión Permanente en sustitución del señor Girauta, y suspendió la sesión por dos minutos.

Abierta nuevamente verificóse la votación por papeletas en que tomaron parte 26 Sres. Diputados, resultando los votos distribuidos en la forma siguiente:

Obtuvieron votos los Sres.

Arroyo.....	13
Padilla.....	11
Ortubia.....	1
Papeletas en blanco.....	1

No resultando mayoría absoluta á favor de ninguno de los candidatos, se pasó á segunda á votación, y verificado el escrutinio su resultado fué haber obtenido:

El Sr. Arroyo.....	13 votos.
El Sr. Padilla.....	13
Papeletas en blanco.....	1

No habiendo tampoco mayoría se repitió la votación con idéntico resultado, y en vista del empate entre los Sres. Arroyo y Padilla, se acordó de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del reglamento que fuese decidido por sorteo.

Colocados al efecto en la urna dos teruelos con los nombres de los señores expresados, y extraído uno que contenía el del Sr. Arroyo, quedó decidido á su favor el empate, y fué proclamado acto continuo por el Sr. Presidente Vocal de la Comisión Provincial.

Inmediatamente se dió lectura á una proposición de los Sres. Tello, Marquet y Velasco, que decía:

«Los Diputados que suscriben, componentes la Comisión de Bellas Artes, piden á la Diputación se sirva acordar en la forma que preceda la venta de todos los papeles de la sección de cuentas municipales anteriores al año 1835, é igualmente una vez arreglados los de la sección de quintas anteriores á 1860, reservando únicamente los documentos originales que dichos expedientes contengan, cuya medida consideran beneficiosa, no solo por carecer ya de importancia los mencionados papeles, sino tambien porque ocupan en el Archivo un espacio que se necesita para otros documentos de mayor interés.»

El Sr. Marton se opuso á la proposición leída bajo el concepto de no ser posible asegurar que los papeles cuya venta se proponía careciesen de importancia, pues entre ellos podía existir algun antecedente que conviniera en determinado caso consultar: añadiendo que si no había local suficiente en el Archivo para colocarlos, se conservasen en cualquier otro antes que venderlos ó quemarlos.

El Sr. Perez indicó que aunque podían colocarse en el Archivo más número de armarios for-

mando calle en el centro, creia no bastarian á colocar todos los legajos y habria precision de retirar los de menos importancia.

El Sr. Tello expuso en su nombre y en el de los demás firmantes de la proposicion, que no tenia inconveniente en modificarla en el sentido indicado por el Sr. Marton, pues su objeto no era otro que dejar espacio suficiente para los documentos de verdadero valor y cuya conservacion fuese de utilidad.

Signi6le en el uso de la palabra el Sr. Lasierra, que se opuso tambien á la venta de cualquier papel del Archivo, considerando que los expedientes eran de propiedad de los pueblos y podian ser de importancia en casos dados.

Terceraron tambien en el debate los Sres. Gonzalez Agüero y Velasco, y tomada en consideracion la proposicion discutida, se acordó pasára á la Comision de Bellas Artes y Archivos, para que estudiando lo más conveniente emitiera dictámen.

Acto continuo se dió cuenta del expediente de provision de la plaza de Comisario de entradas del Hospital, en que resultaban propuestos en terna por la Comision de Beneficencia en primer lugar D. Benito Navarro, en segundo D. Manuel Gracia y en tercero D. Victor Satué: elegido por la Comision Provincial el segundo y propuesto por la Revisora la revocacion de este acuerdo y el nombramiento del que ocupaba el primer lugar, el Sr. Presidente manifestó que, tratándose de la eleccion de una persona, la votacion decidiria el asunto.

A peticion del Sr. Marton se leyeron los méritos de los que componian la terna: y habiendo indicado el Sr. Marqueta que deberia tambien leerse el acuerdo de la Diputacion concediendo preferencia para ocupar la vacante á D. Manuel Gracia al cesar por supresion de la plaza que servia, contestó el Sr. Presidente que el acuerdo mencionado no era general, sino concreto á plaza igual ó análoga á la de sobrestante de caminos que aquel desempeñaba.

El Sr. Marton hizo notar que D. Victor Satué era el que aparecia con más años de servicios: expresando el Sr. Marquet que la Comision de Beneficencia no se habia atendido solo á esa circunstancia, sino á la aptitud comprobada para el desempeño del cargo que concurría en D. Benito Navarro, segun venia demostrando en los siete años de servicios á la provincia, que eran más atendibles que los prestados en otras oficinas.

Los Sres. Pérez y Giménez, satisfaciendo una pregunta del Sr. Marton, manifestaron que en el dictámen del presupuesto ordinario se proponia por la Comision el aumento de sobrestantes de las carreteras.

Sin más debate se procedió á la eleccion para el cargo mencionado, y verificado votacion por papeletas obtuvieron respectivamente:

D. Victor Satué.....	18	votos.
Manuel Gracia.....	6	
Benito Navarro.....	3	
Allué.....	1	

En su virtud, el Sr. Presidente declaró nom-

brado Comisario de entradas del Hospital á don Victor Satué.

Dióse despues lectura de una comunicacion del Sr. Director general de Obras públicas participando que el Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por la Corporacion, habia resuelto se encargase desde luego de la conservacion de la parte de carretera de Madrid á la Junquera abandonada por el Estado y comprendida entre el limite de la provincia de Soria y la ciudad de Zaragoza; y de otra del Ingeniero Jefe de caminos del distrito solicitando la designacion de dia para la entrega de dicha seccion, acordándose facultar á la Comision de Obras para la recepcion y señalamiento de dia.

Vistos los expedientes á instancia de los pueblos de Longás, Botorrita, Aranda de Moncayo, Pastriz y Puebla de Alfinden, solicitando la conversion de títulos al portador de las inscripciones intrasferibles de Propios, con objeto de destinar su importe á la fundacion de Bancos Agrícolas, la Diputacion acordó informar favorablemente los expresados expedientes.

Igual acuerdo recayó respecto del instruido por el pueblo de Castejon de las Armas que se propone destinar el producto de dichos títulos á la reconstruccion de un puente sobre el rio Piedra.

Vista una instancia de los Oficiales primero y segundo de la Contaduria del Hospital solicitando aumento de sueldo, la Diputacion acordó que informe con urgencia la Comision de Beneficencia remitiendo el expediente á la de Presupuestos.

Por último, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Derecho relativo á la exposicion formulada por la Comision de Hacienda en el expediente instruido para determinar la proporcion en que los hacendados forasteros deben contribuir para los gastos provinciales: y de conformidad con el mismo se acordó modificar dicha exposicion en el sentido propuesto.

Seguidamente se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el sorteo celebrado el dia 3 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dolores Navarro, hija de D. José, Oficial de la milicia nacional de Alacaste.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Zaragoza 5 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos impuestos en esta sucursal, cuyos números

é importe se expresan á continuacion, se pone en conocimiento del público á fin de que si alguna persona los tuviera en su poder los presente en esta Administracion económica; advirtiendo que trascurridos dos meses sin reclamacion alguna se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento de 22 de Setiembre de 1871.

RESGUARDOS QUE SE CITAN.

FECHA DE LA IMPOSICION.	Número de entrada.	Número del registro de inscripcion.	IMPORTE.	
			Reales.	Cénts.
31 Diciembre 1864.	3.198	308	25.034	11
14 Enero 1865.	114	318	150	»
20 Enero 1865.	173	319	2.027	79
25 Enero 1865.	200	322	1.567	70
6 Febrero 1865.	265	328	11.343	»
21 Febrero 1865.	375	336	397	»

Zaragoza 3 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

ARTICULO 37.

Queda el Gobierno autorizado para que, tomando por base los valores de la contribucion industrial del último quinquenio, y apreciando las condiciones tributaria de cada localidad, pueda imputar á los pueblos y localidades que estime oportuno un cupo fijo anual obligatorio, y para regularizar la especial administracion y cobranza de estos encabezamientos; pero con excepcion de la cantidad que corresponde á las fábricas y manufacturas que en las mismas poblaciones ó sus términos jurisdiccionales existan, con cuyos dueños asimismo podrá hacer conciertos parciales.

ARTICULO 38.

En los casos de encabezamiento, el Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para que los Ayuntamientos verifiquen la cobranza de su cuenta y responsabilidad, sujetándose estos en la distribucion de cupos gremiales á las tarifas y reglamentos vigentes, y considerándose estos modificados en cuantos artículos se opongan al propósito indicado.

ARTICULO 39.

Los Ayuntamientos, durante el tiempo de su

(1) Véanse los BOLETINES núms. 193 y 194.

encabezamiento, utilizarán en su presupuesto de ingresos cuantos sobrantes tengan las matriculas y el importe de las altas y adiciones procedentes de nuevos industriales ó de descubiertos sucesivos, así como la parte de recargos que por ocultaciones de todas clases deba percibir el Tesoro; pero quedando sujetos á la aprobacion prévia de la Administracion económica provincial los actos, formularios ó cuadernos cobratorios.

CAPÍTULO II.

De las reglas generales para la aplicacion de las tarifas.

ARTICULO 40.

Constituirán la profesion ó industria sobre que debe imponerse la cuota señalada en las tarifas todos ó cualquiera de los artículos ó conceptos comprendidos en cada número de las mismas tarifas.

ARTICULO 41.

Si algun industrial reúne en un mismo local, almacen ó tienda más de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.^a, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada más alta.

ARTICULO 42.

Las cuotas fijadas á las industrias comprendidas en las tarifas 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a se devengarán con separacion aunque dichas industrias se ejerzan dentro de un mismo local, almacen ó tienda, salvo los casos en que otra cosa se disponga en las mismas tarifas.

Tambien se pagará la cuota que corresponda por cada una de las industrias diferentes, aunque estas pertenezcan á una sola tarifa, si se ejercen ó se hallan situadas en almacenes, tiendas ó locales separados.

ARTICULO 43.

Se consideran almacenes, tiendas ó locales separados los que, estando situados en un mismo edificio, tengan puertas diferentes abiertas para la venta al público y la separacion sea real y efectiva por medio de paredes, tabiques, tablas, bastidores ó en cualquiera otra forma, por más que dichos almacenes, tiendas ó locales se comuniquen por el interior del edificio.

ARTICULO 44.

Ningun industrial pagará cuota por el local destinado exclusivamente á depósito de los géneros ó artículos propios de su comercio ó industria siempre que se halle situado en la misma poblacion, y que los géneros ó artículos sirvan solo para reponer los que expendan en el almacén ó tienda abiertos para la venta al público.

Pero si en dichos depósitos hiciesen alguna venta, sea cualquiera la forma en que se verifique, serán considerados como tiendas ó almacenes separados, y comprendidos por tanto en el párrafo segundo del art. 42.

ARTÍCULO 45.

Para los efectos de la contribucion industrial, y salvos los casos en que por excepcion se disponga otra cosa en las respectivas tarifas, se consideran como *almacenistas ó vendedores al por mayor de la tarifa 1.^a* los que habitualmente se ocupen en la venta de frutos, géneros ó efectos en partidas desde 20 kilogramos en adelante en los de peso; desde 20 litros en adelante en los líquidos; desde una pieza en adelante en los de medida, y desde un fardo, caja ó gruesa en los de bulto: como *vendedores al por menor ó en detall de la misma tarifa* los que habitualmente expendan las mercancías en pequeñas porciones, segun la demanda del consumidor particular sea por metros, kilogramos, litros ó en cualquiera otra manera adecuada al género ó artículo de que se trate; y como *comerciantes de la tarifa 2.^a* los que habitualmente tambien se ocupen en la compra-venta, ó en la exportacion de mercancías por toneladas ó quintales métricos, por pacas, balas ó fardos, por cajas, piezas ó gruesas, ó por toneles, barricas ó barriles.

ARTÍCULO 46.

Los almacenistas ó vendedores al por mayor comprendidos en la tarifa 1.^a; los comerciantes de la tarifa 2.^a y los fabricantes incluidos en la 3.^a podrán, sin pago de otra cuota, hacer las operaciones de giro producidas por el movimiento de compra-venta de los géneros, artículos ó efectos que constituyan la *ocupacion habitual* de la profesion respectiva.

ARTÍCULO 47.

Los comerciantes-banqueros que hagan otras operaciones mercantiles de las que expresa el núm. 20 de la tarifa 2.^a, además de la cuota allí señalada, estarán sujetos al pago de la que corresponda á las operaciones ó industrias que ejerzan conforme á lo prevenido en el art. 42 del reglamento.

ARTÍCULO 48.

Los comerciantes comprendidos en el núm. 21 de la tarifa 2.^a podrán, sin pago de otra cuota, vende *por mayor* toda clase de mercaderías, siempre que el almacén, tienda ó local en que efectúen las ventas se halle situado en el mismo edificio en que tengan establecido su escritorio ú oficina.

ARTÍCULO 49.

Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos que bajo el epígrafe *Baños* comprende la tarifa 2.^a se devengan *íntegramente* aunque la industria se ejerza por temporada.

ARTÍCULO 50.

De la suma de concurrentes á los establecimientos de aguas ó baños minerales ó medicinales (tarifa 2.^a, número 28) se deducirán los pobres y los militares á quienes se suministren gratuitamente los baños ó las aguas.

ARTÍCULO 51.

Para los efectos de este impuesto se considera *empresa de teatro* (tarifa 2.^a, núm. 30) la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

ARTÍCULO 52.

Se considera *temporada*, para la aplicacion del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de los espectáculos.

ARTÍCULO 53.

La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las *empresas de textos* se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

ARTÍCULO 54.

Todas las reglas establecidas para las empresas de teatros son aplicables á los cafés llamados cantantes, siempre que tengan señalado un precio por la entrada ó por la localidad, ó bien recarguen con este objeto los precios de costumbre por las bebidas y demás artículos que se sirvan en estos establecimientos.

ARTÍCULO 55.

Tambien para los efectos de este impuesto se consideran como *circos* (tarifa 2.^a, números 31 y 32) las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo aplicables á los circos las disposiciones relativas á los teatros.

ARTÍCULO 56.

De las cuotas señaladas á las empresas de toros, etc., bailes públicos y conciertos en los números 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la tarifa 2.^a, son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones; y en el caso de insolvencia de aquellos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

ARTÍCULO 57.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos (tarifa 2.^a, números 37 al 39) á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tenga por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines por medio de billetes ó acciones de pago, ya se expendan en despacho público, ó ya se repartan entre los socios.

ARTÍCULO 58.

Del importe de la cuota fijada á las publicaciones comprendidas en los números 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la tarifa 2.^a son responsables por su orden el dueño ó empresario, el Director y el editor, si la publicacion le tiene. Cuando ninguno de

ellos sea conocido ó resultasen insolventes, responderá el dueño del establecimiento tipográfico.

ARTÍCULO 59.

No serán considerados especuladores en trigo, cebada y otros géneros (tarifa 2.^a números 66 y 67) los Médicos, Cirujanos, Boticarios, Maestros de primeras letras, Veterinarios y herreros por la venta de los que reciban en pago de sus servicios ó trabajo, ni los molineros por su maquila, ó sean por los granos que reciban en pago ó retribucion de la molienda.

Tampoco lo serán en ninguno de los dos conceptos anteriormente expresados los dueños de establecimientos de venta al por menor de tegidos y comestibles, números 8, clase 2.^a, y 15, clase 5.^a de la tarifa 1.^a, que resultando inscritos en matrícula industrial de pueblos menores de 1.000 vecinos expendan á préstamo géneros y artículos de los que constituyen su comercio, y vendan dentro de la localidad, con objeto de facilitar las transacciones mercantiles, los granos, semillas ú otros frutos ó productos de la tierra que reciban en pago, á que se refieren los números 66 y 67. Si además se ocupasen en la compraventa de los mismos artículos, satisfarán la cuota que está señalada.

ARTÍCULO 60.

Para el cómputo de la cuota asignada en los números 108 y 109 de la tarifa 2.^a á los empresarios de diligencias ú otros carruajes destinados á conduccion de viajeros, por el trayecto que recorren los carruajes, deberán aforarse los que correspondiendo á un mismo servicio arranquen de puntos distintos de la línea ó recorran esta á la vez, pero no aquellos que tengan dichos empresarios de repuesto.

Los empresarios de diligencias y los dueños de los demás carruajes dedicados al transporte de viajeros por carreteras ó caminos públicos pagarán la cuota señalada á los carruajes y á las caballerías en los números 108, 109 y 113 de la tarifa 2.^a, siempre que unos y otras sean del mismo dueño; pero si el carruaje perteneciese á una persona y á otra la caballería ó caballerías, cada cual pagará su respectiva cuota.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE ZARAGOZA.

El correo para Madrid saldrá desde hoy de esta capital á las ocho y 30 minutos de la noche, recogiendo la correspondencia depositada en el buzón de la Administración principal á las ocho y 15.

La de los estancos será recogida á las siete de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 31 de Mayo de 1873.—El Administrador principal, Jacobo Saenz de Pinillos.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitucion del que la obtenia: la dotacion consiste en doscientas pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Pleitas 30 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Mariano Bertol.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas conforme al artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 al Sr. Juez municipal en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Nuez 3 de Junio de 1873.—El Juez municipal, Pedro Trueba.

El reparto de gastos municipales y provinciales de esta villa para el actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, durante cuya época pueden recurrir de agravio los contribuyentes que se consideren perjudicados en sus cuotas detalladas, y pasado el expresado término serán desestimadas.

La Almolda 3 de Junio de 1873.—El Alcalde, Salvador Peralta.

Las altas y bajas ocurridas en el año económico de 1872 á 1873 para el 1873 á 74 en el catastro de esta villa, se hallan expuestas al público por el tiempo de ocho dias. Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Villarroya 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Santos Sevilla.—D. S. O., Francisco Aranda, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de Pantaleón Guerrero, vecino de esta ciudad, contra Manuel Arqued y Lecha y Manuela Bayona y Bailin, cónyuges, vecinos de las Casas de la Paul, jurisdiccion de Gurrea de Gállego, y por fallecimiento de la Manuela contra sus hijos como herederos

de la misma, sobre pago de pesetas, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una casa sita en el pueblo de las Casas de la Paul, jurisdicción de Gurrea de Gállego, y su calle del Medio, señalada en su azulejo con el número primero, lindante por la derecha entrando con camino, por la izquierda con la Vicaria, y por la espalda con era del ejecutado Manuel Arques y Lecha; siendo su superficie la de mil doscientos ocho metros cuadrados sesenta y seis centímetros, consistente en once estancias de planta baja, con corral, pajar y cubiertos, y habiendo sido tasada por peritos en doce mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, ó sea el de la subasta, mediante el oportuno exhorto, se ha señalado el día diez y ocho de Junio próximo viniente á las diez de su mañana en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Huesca.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Genaro Orgilés y Moza, vecino de Villanueva de Gállego, soltero, de veinte años de edad, á Obdon Orgilés y Moza, de la misma vecindad y á Tomás Morte, de la de esta capital, que en la noche del diez y nueve de Enero último acompañaron á Cirilo Oñate y Aquirán, vecino también de Villanueva de Gállego, á la estación telegráfica de este pueblo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre amenazas y otros excesos en la referida estación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Emilia Marca y Campos, soltera, sirvienta, para que en el término de nueve días se presente á oír una notificación de sentencia en causa sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución

de sentencia en autos de mayor cuantía instados por D. Manuel Dicenta, marido de doña Tomasa Benedicto, subrogada por la incapacidad de aquel contra su señor padre D. Mamés, sobre reclamación de dote, se saca á la venta en subasta simultánea en esta ciudad y Juzgado de Hija

Pesetas.

Una casa, situada en la Puebla de Hija y su calle Mayor, número treinta y cuatro; linda por derecha saliendo con la de D. Miguel Uliaque, izquierda con la de herederos de doña Tomasa Naval y huerto y corral de los de D. Manuel Diego Madrazo, y por la espalda con huerto y molino oleario del mismo D. Mamés: tasada en..... 10.100

Para cuyo remate simultáneo se tiene señalado en esta ciudad y villa de Hija el día veintitres del próximo mes de Junio á las once de su mañana, en el que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

Ateca.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio promovido y que pende en este Juzgado sobre el *ab intestato* de D. Estéban Azpeitia, Secretario que fué de la Embajada de España, ocurrido en Roma el veintitres del último mes de Marzo, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes y créditos procedentes de su herencia, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de treinta días que se señalan al efecto; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ateca á tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Martínez Corcin.—D. S. O., Félix Lassa.

Hija.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hija y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Olague y Labora, natural y vecino de Albalate, soltero, labrador, de veintidos años de edad, sin apodo, é hijo de Cayetano y Pabla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones á su convecino Vicent Blesa; bajo apercibimiento de declararle contumaz y rebelde. Dado en la villa de Hija á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.